

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00009-00

Toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales segundo, tercero, séptimo y octavo del auto inadmisorio de la demanda, ésta habrá de rechazarse.

En efecto, se le solicitó que allegara certificación catastral del inmueble objeto de demanda, a fin establecer el avalúo del inmueble objeto de demanda y por tanto determinar si este juzgado es competente o no para conocer del trámite, sin embargo la parte que pretende demandar no lo allegó, es decir, no se allegó un anexo ordenado por la ley, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, en consonancia con el numeral 3 del artículo 26 del mismo Código.

Igualmente, tampoco se dio cumplimiento a lo solicitado en el numeral 7 del auto inadmisorio, pues se le solicitó que allegara la totalidad de las pruebas que citó en el escrito de demanda y que pretende hacer valer, como determina el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso, tales como recibos de impuestos y servicios públicos, sin embargo no los allegó.

Del mismo modo que allegara claramente digitalizados los folios 9 y 11, que pretende aportar como pruebas, sin embargo estos nuevamente se aportaron de manera ilegible.

*Por lo anterior, en aplicación de lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa instaurada por BLANCA LEONOR ALFONSO PINILLA contra GABRIEL HENAO CASTRILLÓN.

SEGUNDO: **DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **30** hoy **6 de abril de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO